

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3 6 0 2

La Plata, 8 de agosto de 2012.

VISTO: las presentaciones efectuadas por diversos funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, en las cuales cuestionan las disposiciones de la Ley N° 13.965, modificatoria de la Ley N° 6.982, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante la norma referida en el exordio, se modifican los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 6.982 y se incorpora el artículo 17 bis.

II. Que en virtud del dictado de dicha norma, y en atención a lo prescripto en las Resoluciones de la Suprema Corte N° 1119/00 y N° 165/02, el Secretario de Administración dictó la Resolución N° 882/09, procediendo a practicar los descuentos por aportes al I.O.M.A., de conformidad a los términos de la ley orgánica del mencionado ente.

III. Que mediante Acuerdo N° 3479, del 17 de febrero de 2010, la Suprema Corte suspendió la aplicación de la Resolución antes mencionada, ello por encontrarse a estudio del Tribunal la aplicabilidad de la Ley N° 13.965.

IV. Que no se advierte que en el presente se hubiere configurado un supuesto excepcional que permita al Tribunal ejercer el control de constitucionalidad de las normas legales o de la validez de actos reglamentarios, fuera de casos judiciales, dado que no existe la necesidad de preservar su independencia y la del Poder Judicial frente a los otros poderes. Sentado ello, y en virtud de la imposibilidad de efectuar en esta instancia una ponderación de orden constitucional de las disposiciones de la Ley N° 13.965 (art. 57, Constitución Provincial), corresponde que a partir de la entrada en vigencia de la ley mencionada (publicada en el Boletín Oficial el día 10-II-09) se dé efectivo cumplimiento a la misma.

En consecuencia, no será admisible efectuar la opción prevista por las Resoluciones N° 1119/00 y 165/02, debiendo la Secretaría de Administración instrumentar la afiliación obligatoria pertinente con retroactividad a la entrada en vigencia de la Ley N° 13.965, abarcando la referida afiliación obligatoria a las nuevas situaciones que se generen a partir de entonces,

manteniéndose las situaciones jurídicas adquiridas y consolidadas bajo el anterior bloque normativo, en tanto los funcionarios comprendidos en la mismas continúen cumpliendo con los recaudos previstos.

Ello por cuanto las nuevas disposiciones normativas no resultan aplicables a aquellos funcionarios que hayan cumplido con anterioridad a la vigencia de la ley con todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos para ser titulares del derecho a desafiliarse del I.O.M.A., pues dicha situación jurídica concreta e individual que gozan los funcionarios resulta inalterable y no puede ser suprimida por una norma posterior sin agravio al derecho de propiedad consagrado en los artículos 17 de la Constitución nacional y 31 de la Constitución provincial (doct. causas B. 50.964, A. y S., 1992-I, pág. 195; B. 57.845, "D.J.B.A.", t. 158, pág. 371; I. 2027, "Sindicato de Trabajadores Municipales de Necochea", sent. de 13-XII-00; I. 1.954, "Asociación de Trabajadores del Estado", sent. de 1º-IX-04; B. 62.428, "Costandinoff", sent. del 26-VIII-09, C.S.J.N. Fallos: 296:737; 299:379; 303:1835 y 1877; 307:305).

V. Que en virtud de las consideraciones efectuadas, corresponde ratificar la Resolución Nº 882/09 de la Secretaría de Administración, debiendo excluirse de los alcances de dicha previsión a aquellos funcionarios que hubieren ejercido la opción que contemplaban las Resoluciones Nº 1119/00 y 165/02 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 13.965.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la Provincia y 32 de la Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, y oída la Procuración General,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ratificar la Resolución de la Secretaría de Administración Nº 882/09, excluyendo de sus alcances a aquellos funcionarios que hubieren ejercido la opción que contemplaban las Resoluciones Nº 1119/00 y 165/02 con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 13.965.

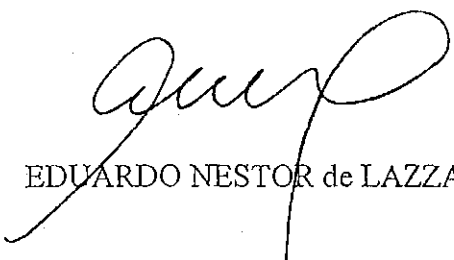
ARTÍCULO 2º. Ordenar que, por intermedio de la antes aludida dependencia, se dispongan todas las medidas necesarias en orden al reintegro de los aportes efectuados a los sujetos

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

que se encuentren excluidos de las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Administración N° 882/09, y, cumplido ello, proceder a la devolución de los descuentos efectuados.

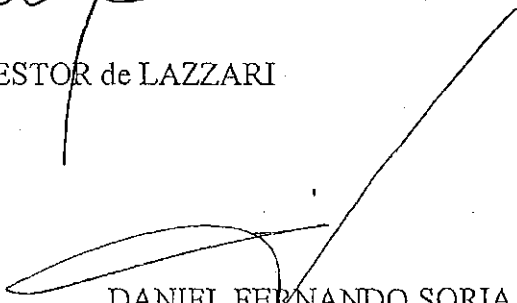
ARTÍCULO 3°. Derogar el Acuerdo N° 3479, del 17 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, notifíquese y publíquese.

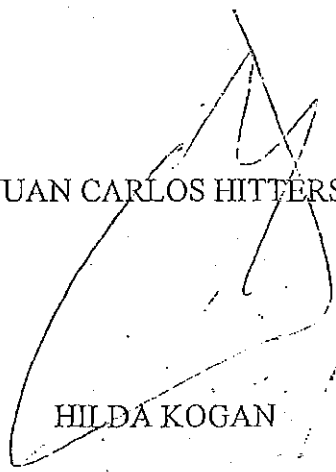


EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI



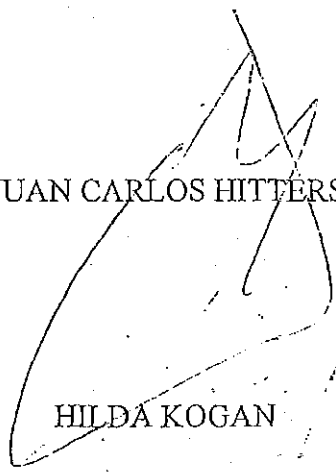
DANIEL FERNANDO SORIA



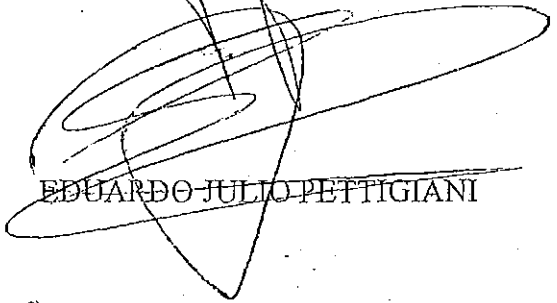
JUAN CARLOS HITTERS



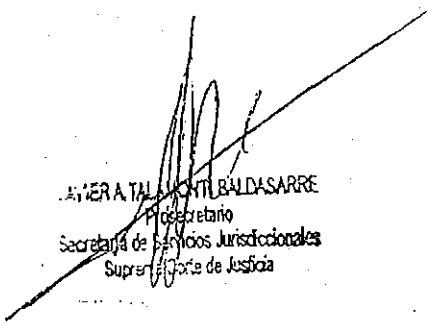
LUIS ESTEBAN GENOUD



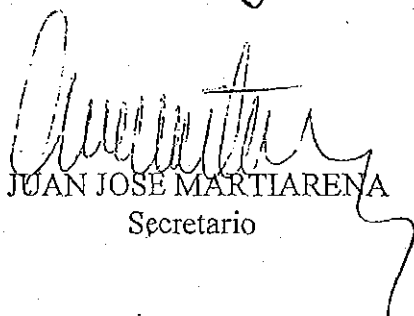
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



GABRIELA MONTI BALDASSARRE
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



JUAN JOSE MARTIARENA
Secretario